

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894

JUEVES 11 DE ENERO

Número 5

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Negociado de Obras públicas.

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 747 y con fecha 28 del mes próximo pasado, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Visto el incidente de que dá cuenta V. E. con su oficio número 578 de 13 de Septiembre último, relativo á la intervención que reclama la Intendencia General de esa isla en la venta ó arriendo de los terrenos ganados ó que se ganen al mar por la Junta de Obras del puerto de San Juan. Visto el artículo 21 del Capítulo 6º del Reglamento para la organización y servicio de la Junta de Obras del expresado puerto, aprobado por Real orden de 16 de Septiembre de 1884. Visto el Real Decreto de 19 de Diciembre de 1889, por cuyo artículo 4º se dispuso que la Junta de Obras del puerto de la Capital de esa Provincia se rija por el Reglamento antes citado. Considerando: que según se preceptúa en el mismo, la Junta de dichas obras, debeat entre sus recursos los correspondientes al valor de los terrenos que se ganen al mar en los barrios de la Marina y de la Carbonera ó en cualquier otro punto del perímetro de la bahía. Considerando que si estos arbitrios no fueron incluidos en los establecidos en el Real Decreto de 26 de Octubre de 1882, creando la Junta de expresado puerto, esto no es razón ni motivo, para que posteriormente en otra disposición no se establecieran nuevos arbitrios para dichas obras, los que por otra parte se han confirmado, al declararse vigente el citado Reglamento, por el Real Decreto relativo á la organización de las Juntas de Obras de puertos en la isla de Cuba y en esa isla. Considerando: que dichos arbitrios marcados en el Reglamento de que se trata (aprobado de conformidad con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos de la Península) fueron creados precisamente por juzgarse que los arbitrios y subvenciones establecidas en el Real Decreto de 26 de Octubre de 1882, para las obras de que se trata, no eran suficientes para subvenir á todos los gastos y desarrollo de trabajos inherentes á las mismas, lo que después ha sido comprobado. Teniendo en cuenta que tan importantes obras han de contribuir poderosamente á la producción y riqueza de esa isla, por lo que interesa que se impulsen y continúen con la mayor actividad posible, para que cuanto antes se toquen los beneficios que han de alcanzarse para los intereses de la Hacienda y de esa Provincia por la terminación del puerto definitivo de esa Capital para lo cual conviene conservar tales arbitrios. Y considerando por último, que análogos arbitrios y productos se utilizan, así mismo en la Península para las obras de varios puertos; de conformidad con lo informado por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio y de acuerdo con ese Gobierno General, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se confirme y declare vigente lo preceptuado respecto á recursos para dichas obras en el apartado 4º del artículo 21 del Reglamento aprobado por Real orden de 16 de Septiembre de 1884, para la organización de la Junta de Obras del puerto de San Juan de esa isla.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes”.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 14 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 31 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [36]

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido aceptar la renuncia que por motivos de salud ha presentado Don Antonio Llambres del cargo de Alcalde de Peñuelas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Enero de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido aceptar la renuncia presentada por Don Luis Casablanca del cargo de Secretario del Ayuntamiento de las Piedras.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Enero de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

NEGOCIADO 3º -- Fomento

Relación de marcas de fábrica y de comercio, cuya concesión se ha efectuado en los puntos y fechas que se indican, y que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 32 del Real Decreto de 21 de Agosto de 1884, han sido enviadas con Real orden número 737 de 22 de Noviembre de 1893.

A Don Francisco Orga, como poseedor de una marca de fábrica para distinguir “Productos alimenticios de toda clase de frutas y hortalizas en conservas y vinos”, registrada con el número 3.091 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 15 de Noviembre de 1893.

Al mismo Sr. como poseedor de una marca de fábrica para distinguir “Productos alimenticios de toda clase de frutas y hortalizas en conservas”, registrada con el número 3.799 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 15 de Noviembre de 1893.

Puerto Rico, Enero 2 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1]

NEGOCIADO 4º

En Circular de este Gobierno General de fecha 6 de Agosto de 1893, inserta en la GACETA de 9 del mismo mes, se recordó á los Alcaldes el mas exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre matanza de reses, que precisamente debe verificarse en todos los mataderos de tres á cinco de la tarde, presentando á dicho acto, con cada res, (precisamente marca la), la documentación correspondiente, que deberá ser por quien corresponda, y bajo su responsabilidad, objeto de escrupuloso y detenido exámen, debiendo además los funcionarios llamados á ello, exigir las matrículas á todo aquel que conduzca animales propios, y si fueren prestados ó alquilados, una papeleta del dueño que así lo justifique, sin cuyo requisito se aplicarán sin contemplación alguna las multas señaladas en el artículo 13 de la Circular de la Intendencia general de Hacienda de 16 de Abril de 1888.

Y como á pesar de lo preceptuado continúan los abusos, con perjuicio de los intereses generales y de la salubridad pública, por la inoservancia de la Circular recordada, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha dispuesto reproducirla y exigir á los Alcaldes en primer término, y demás funcionarios llamados á ello, su cumplimiento.

Puerto-Rico, 8 de Enero de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 738 de fecha 22 de Noviembre próximo pasado, Mrs. Audezson Blankirell cosbi, Samuel Proskamer y Márcos Mayer Strause, residentes en Richmond (E. U. de A.) han obtenido patente de invención por “mejoras referentes á la quema del combustible en los hogares de las calderas de vapor y á los aparatos correspondientes,” por lo cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 18 de Septiembre de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Enero de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 738 de fecha 22 de Noviembre próximo pasado, Mr. Thomas Burke Fogarty, residente en Long Island (E. U. de A.), ha obtenido patente de invención por “mejoras en el procedimiento y aparato para fabricar gases combustibles”, por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 18 de Septiembre de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Enero de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real número 738 de fecha 22 de Noviembre último, Mr. Samuel Morris Lillie, residente en Filadelfia (E. U. de A.), ha obtenido patente de invención por “mejoras en los aparatos de evaporación,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 31 de Agosto de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Enero de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 738 de fecha 22 de Noviembre próximo pasado, Mr. León Rafael Leceillier, residente en París (Francia), ha obtenido patente de invención por “un sistema de cerradura de seguridad con enganche automático aplicable principalmente á las portezuelas de los wagones,” por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el día 18 de Septiembre de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo